



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 2 de noviembre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la demanda anterior, que correspondió por reparto a este juzgado.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de noviembre de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00264-00
Proceso PERTENENCIA -VERBAL SUMARIO-
Demandante: VIRGELINA TIQUE VERGARA. C.C. 28.688.269. aragon182pxndx@gmail.com
Demandados: HEREDEROS JORGE JIMENEZ RESTREPO y sin correo electrónico.

Vista la anterior demanda y observando el Despacho reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 88 y 375 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de PERTENENCIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuyas partes se referencian, sobre el predio urbano ubicado en la calle 14, No. 14-04, barrio SALOMON UMAÑA de este municipio; registrado en el folio de MI 355-14231 e inscrito en catastro con el número 01-01-00-00-0014-0013-0-00-00-0000.

SEGUNDO: DAR como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en el artículo 375, así como 391 y siguientes, esto es, el verbal sumario de declaración de pertenencia.

TERCERO: A los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE JIMENEZ RESTREPO, LUIS ANTONIO ABRIL BARRETO, FLOR DE ROSA LEON BARRETO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, EMPLÁCESELES en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) días para que se pronuncien sobre la misma, presenten las excepciones a que haya lugar y alleguen las pruebas que sustenten su posición.

QUINTO: ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.355-14231, de acuerdo con el numeral 6º artículo 375 C.G.P.

POR SECRETARÍA SE LIBRARÁ el respectivo oficio y se enviará por el despacho al correo electrónico de la ORIP de Chaparral y su trámite respecto al pago de las expensas acarreadas le corresponderá a la parte interesada.

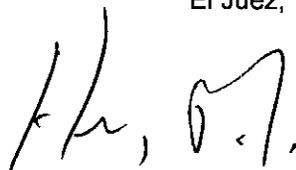
SEXTO: Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del art.375 C.G.P, la cual deberá permanecer en lugar visible del predio hasta el día en que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y de la cual debe allegarse constancia al plenario.

OCTAVO; Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ORLANDO SANCHEZ TREJOS, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la demandante VIRGELINA TIQUE VERGARA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.



NOTIFICACION	POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>188</u> , hoy 4 de noviembre de 2022.	
La secretaria,	
	
ARCENIS RAMIREZ.	